



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitudes de información UE/16/00527 y UE/16/00528.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 24 de febrero de 2016, la C. Alma Muñoz Rojas (solicitante) ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada
<i>UE/16/00527</i> <i>“Informes sobre el destino y uso de los recursos que recibieron los distintos partidos políticos en 2014 y 2015. Asimismo, montos mínimos y máximos de aportaciones, en efectivo y en especie, de militantes durante esos dos años. En el caso de aportaciones en especie, definir lo que se aportó. ”(Sic)</i>
<i>UE/16/00528</i> <i>“Solicito los informes financieros 2014 y 2015 de cada partido político” (Sic)</i>

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 26 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<i>“(…)</i> Derivado de lo anterior cabe señalar que, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos	Pública



INE-CI089/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información																					
<p>totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente.</p> <p>En ese orden de ideas, hágala saber al interesado que se pone a su disposición en medio magnético (disco compacto) como información pública, los Informes Anuales de ingresos y gastos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, así como los controles de folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie, donde podrá consultar la información requerida.</p>																							
<p>Cabe señalar que el Partido Encuentro Social en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios, así mismo se hace mención que los partidos políticos nacionales Humanista, Verde Ecologista de México y del Trabajo no presentaron el control de folios consistentes a las aportaciones realizadas por Militantes en efectivo y en especie.</p>		Inexistencia																					
<p>Ahora bien, hacemos de su conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:</p> <table border="1" data-bbox="391 1136 1127 1925"> <thead> <tr> <th>Datos que contiene el documento</th> <th>Fundamento aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)</td> <td rowspan="14"> Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es "<i>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.</i>" </td> </tr> <tr> <td>2. Clave de elector</td> </tr> <tr> <td>3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</td> </tr> <tr> <td>4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)</td> </tr> <tr> <td>5. Correo electrónico particular</td> </tr> <tr> <td>6. Domicilio particular</td> </tr> <tr> <td>7. Estado civil</td> </tr> <tr> <td>8. Huella dactilar</td> </tr> <tr> <td>9. Número de cartilla militar</td> </tr> <tr> <td>10. Número de cuenta bancaria</td> </tr> <tr> <td>11. Número de pasaporte</td> </tr> <tr> <td>12. Número de seguridad social</td> </tr> <tr> <td>13. Número de teléfono particular</td> </tr> <tr> <td>14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</td> </tr> <tr> <td colspan="2">OTROS DATOS PERSONALES</td> </tr> <tr> <td>X 1. No. de Registro de Padrón de Militantes</td> <td> Dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de </td> </tr> </tbody> </table>		Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable	1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es " <i>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.</i> "	2. Clave de elector	3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	5. Correo electrónico particular	6. Domicilio particular	7. Estado civil	8. Huella dactilar	9. Número de cartilla militar	10. Número de cuenta bancaria	11. Número de pasaporte	12. Número de seguridad social	13. Número de teléfono particular	14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	OTROS DATOS PERSONALES		X 1. No. de Registro de Padrón de Militantes	Dichos datos se clasifican como información confidencial , en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de	Confidencial
Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable																						
1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es " <i>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.</i> "																						
2. Clave de elector																							
3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)																							
4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)																							
5. Correo electrónico particular																							
6. Domicilio particular																							
7. Estado civil																							
8. Huella dactilar																							
9. Número de cartilla militar																							
10. Número de cuenta bancaria																							
11. Número de pasaporte																							
12. Número de seguridad social																							
13. Número de teléfono particular																							
14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas																							
OTROS DATOS PERSONALES																							
X 1. No. de Registro de Padrón de Militantes	Dichos datos se clasifican como información confidencial , en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de																						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información
	Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<p>En este orden de ideas, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>Así mismo, indíquese que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p>		
<p>Cabe señalar, que por lo que hace a la información relacionada con el ejercicio 2015 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en razón de que será presentada por el partido político ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los Partidos Políticos Nacionales, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>		Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno a los (PP).** El 29 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes al Partido Acción Nacional (**PAN**), Partido Revolucionario Institucional (**PRI**), Partido de la Revolución Democrática (**PRD**), Partido del Trabajo (**PT**), Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**), Partido **Movimiento Ciudadano**, Partido Nueva Alianza (**PNA**), Partido Encuentro Social (**PES**) y Partido **MORENA** a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

5. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema y mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
“Encuentro Social se apega a la respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3975/2015,	Se allana a respuesta de UTF
Conforme al principio de máxima publicidad se adjunta dictamen consolidado de los partidos políticos 2014, la información respecto de Encuentro Social 2014 se encuentra en las páginas 1298 a 1486.”	Máxima Publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (PRD).** El 01 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
UE/16/00527 y UE/16/00528	
“Se hace del conocimiento del solicitante que este Instituto Político se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/3975/2015 toda vez que, no contamos con información adicional respecto de 2014.	Se allana a respuesta de UTF
En lo que respecta a 2015, la información es inexistente debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esa información será presentada a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es posible entregar esa información.”	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

7. **Respuesta del PP (PT).** El 03 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>UE/16/00527 y UE/16/00528</p> <p>Se hace del conocimiento del solicitante que el Partido del Trabajo se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/3975/2015 toda vez que, no contamos con información adicional respecto del año 2014.</p>	<p>Se allana a respuesta de UTF</p>
<p>Por lo que corresponde al ejercicio ordinario 2015, hasta este momento y derivado de la integración de la comprobación consolidada que está llevando a cabo el Departamento Contable del Partido del Trabajo en oficinas nacionales, que se presenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización por este tipo de aportación y que los partidos políticos nacionales tenemos la obligación de reportar dicho listado definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1; de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año; no se ha podido establecer ningún comprobante que establezca que el Partido del Trabajo recibiera aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes durante el ejercicio 2015, por lo que en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información solicitada es inexistente, aunado a que con fundamento en los artículos 94 inciso c); 97 incisos a) y c); y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido del Trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 se encontró en Estado de Prevención en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitía las Resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014 - 2015, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE, se intervinieron las cuentas bancarias del Partido del Trabajo en las que se depositan las ministraciones mensuales del financiamiento público nacional que por ley recibe, por lo que no se percibieron las ministraciones correspondientes y para la autoridad electoral nacional, con base en la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la que aprobó por unanimidad la declaratoria de Pérdida del Registro de los partidos del Trabajo y Humanista, al considerar que el Partido del Trabajo</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI089/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>no había obtenido el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados del pasado 7 de junio del 2015, generó que la actividad financiera del Partido del Trabajo se mantuviera prácticamente inactiva durante los meses mencionados y que la imagen que originó la difusión de los Acuerdos y medidas adoptadas por el INE hacia el Partido del Trabajo, emitiera la percepción pública de que este Instituto Político Nacional dejaba de tener por completo, vida orgánica o actividad política, lo que originó que no se recibieran aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes en el 2015.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 8. Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>UE/16/00527 y UE/16/00528 En atención a su solicitud, le comento que el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente a 2015 que será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, cuestión por la cual se considera inexistente con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracciones I y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Inexistente
<p>De la misma manera, le comento que la demás información será entregada por este mismo medio dentro de los tiempos establecidos por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 9. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 04 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), **Movimiento Ciudadano** dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INE-CI089/2016

Respuesta del Movimiento Ciudadano	Tipo de información
De conformidad con la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3975/2015, pone a disposición como información pública, los Informes Anuales de ingresos y gastos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, así como los controles de folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie, donde podrá consultar la información requerida.	Se allana a respuesta de UTF
Respecto a 2015, y en relación al informe anual se declara inexistente , en razón de que los partidos políticos nacionales reportaremos lo conducente en el informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte (04 de abril de 2016), de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.	Inexistente
En cuanto a folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie de 2015, es información pública por lo cual se adjunta en archivo electrónico, del cual podrá consultar la información requerida, es importante señalar que la información es preliminar y está sujeta a cambios, ya que todavía está en proceso de elaboración el informe anual.” *El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.	Pública

10. **Alcance a Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, Movimiento Ciudadano emitió alcance a su respuesta a través de correo electrónico con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Me permito realizar la siguiente fe de erratas a la respuesta de la solicitud de información UE/16/00527, consistente en lo siguiente: 2do. Párrafo señala: Respecto a 2015, y en relación al informe anual se declara inexistente, en razón de que los partidos políticos nacionales reportaremos lo conducente en el informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte (04 de abril de 2016), de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.	Inexistencia



INE-CI089/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Se solicita se agregue a la redacción lo siguiente:</p> <p>Respecto a 2015, y en relación al informe anual, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente, en razón de que los partidos políticos nacionales reportaremos lo conducente en el informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte (04 de abril de 2016), de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 11. Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), **MORENA** dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>UE/16/00528</p> <p>La información solicitada en lo que corresponde a 2014 se encuentra en la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. http://morena.si/ 2. Transparencia 3. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4. Obligaciones de transparencia de los partidos políticos (Artículo 64) 5. Fracción XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley. 6. Informe Anual 2014 	Pública
<p>Por lo que toca a 2015 la información es inexistente, ya que el informe 2015 aun esta por presentarse, tal como lo marca la ley.”</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 12. Respuesta del PP (PAN).** El 07 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>UE/16/00527 Del ejercicio 2014 la información fue presentada por la UTF (...).</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF</p>
<p>(...) los Informes sobre el destino y uso de los recursos que recibió el partido en 2015, ingresó a la cuenta de actividades ordinarias permanentes por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de actividades ordinarias, que como bien lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales tenemos la obligación de reportar dicho ingreso y gasto definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, la primera semana de abril del presente año, por lo que por el momento la información solicitada es inexistente, (...).</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>(...) remito El Listado preliminar de Aportaciones en Efectivo y Especie de Simpatizantes y Militantes del Partido Acción Nacional de 2015, aportaciones que representan el monto de recursos que recibió el Partido por estos conceptos, el listado que se remite corresponde a cifras y datos preliminares; el cual contiene detallando su nombre y monto que aportaron al partido.</p> <p>Ahora bien es también preciso aclarar que de acuerdo al tipo de recibo que se presenta es el tipo de aportación, las siglas corresponden a:</p> <p>RM-CI RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO INTERNO (efectivo) RM-CF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES (efectivo) RMEF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA RMES RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA RSEF-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN EFECTIVO PARA CAMPAÑA FEDERAL RSES-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL</p>	<p>Pública</p>



INE-CI089/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>UE/16/00528 Con relación a los Informes Financieros 2014 y 2015, esta información es inexistente, toda vez que los Partidos Políticos Nacionales tenemos la obligación de reportar dicho ingreso y gasto definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, la primera semana de abril del año en curso</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>y como lo indica la UTF estará entregando el correspondiente al 2014.</p>	<p>Se allana a respuesta de UTF</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 13. Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>UE/16/00527 MORENA se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/3975/2015 toda vez que, no contamos con información adicional respecto de 2014.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF</p>
<p>En lo que respecta a 2015, la información es inexistente debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esa información será presentada a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento Del Instituto Nacional Electoral En Materia De Transparencia Y Acceso A La Información Pública no es posible entregar esa información.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 14. Respuesta del PP (PRI).** El 10 de marzo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>UE/16/00527 y UE/16/00528</p> <p>“(…) en relación con la información y documentación consistente en el informe sobre el destino y uso de los recursos, los montos mínimos y máximos de aportaciones en efectivo y en especie por parte de militantes, así como el Informe Anual de ingresos y gastos de este Partido Político correspondientes al ejercicio 2014, ya fue puesta a disposición del solicitante por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF</p>
<p>Por lo que hace a los informes sobre el destino y uso de los recursos y/o informe financiero, se advierte que al día de hoy este Instituto Político no se encuentra obligado ni posibilidad a presentar dicha información, de conformidad con el artículo 78, inciso b, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en consecuencia no es necesario declarar la inexistencia formal, siendo oportuno hacer referencia al criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información con el rubro: no será necesario que el comité de información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su inexistencia, en el que claramente se señala que será innecesario hacer una declaratoria formal de inexistencia cuando no se desprenda legalmente una obligación de contar con cierta información.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>Lo concerniente, a los montos mínimo y máximos, se proporciona 386 hojas que contienen el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo del ejercicio 2015, las cuotas serán puestas a disposición del solicitante después de que cubra el costo de recuperación; lo anterior de conformidad con los artículos 28, párrafos 3, y 30, párrafo 2, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo INE-ACI001/2016 del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2016; asimismo, se le indica que dicha información cuenta con la clave de elector en la columna “NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES”, en virtud de lo anterior, dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 11, párrafo 1, 2 y 5; 12, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracción IV y V, 31, párrafo 3, 35, 36 y 37, párrafo 1, del Reglamento Del Instituto Nacional Electoral En Materia De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.</p>	<p>Confidencial</p>



INE-CI089/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>De la misma forma se comunica que este Instituto Político no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc, sino únicamente presentar la información en el formato en que se encuentra, de conformidad con el criterio 9/10 publicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>	
<p>Finalmente, se comunica que este partido político no recibió aportaciones en especie en el ejercicio de 2015.</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tenga por cumplida la obligación que tiene este Instituto Político de atender la solicitud de referencia.”</p>	<p>Pública (Respuesta igual a cero)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 15. Respuesta del PP (PVEM).** El 11 de marzo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>UE/16/00527</p> <p>En atención a su solicitud me permito hacer las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Para poder entregar la información donde se desglosan los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estados que conforman la República Mexicana del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 30 y 31 del reglamento de la materia es necesario cubrir los costos de reproducción por un equivalente a 82 copias, por lo que una vez cubierto dicho importe se entregara la información solicitada.</p>	<p>Pública</p>
<p>2.- Por lo que respecta a la entrega del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara inexistente, ya que de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos estamos dentro del periodo de elaboración y su posterior entrega, por lo que en este momento es inexistente.</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI089/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
3.-El Órgano de Administración de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos del PVEM, no determino una cuota anual que tuvieran que cubrir los militantes.	Pública (Respuesta igual a cero)
4.- A si mismo le informo que durante los ejercicios: 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México no recibió ninguna aportación en efectivo o especie, pero sin embargo los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Tabasco si recibieron aportaciones mismas que se describen como documentos adjuntos.	Pública
UE/16/00528 En atención a su solicitud de información, le manifiesto que por lo que hace a 2014 ya fue entregado por la Unidad Técnica de Fiscalización, y no se cuenta con información adicional	Se allana a la respuesta de la UTF
respecto al informe de 2015, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara inexistente , ya que de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos estamos dentro del periodo de elaboración y su posterior entrega.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 16. Alcance a Respuesta del PP (PNA).** El 14 de marzo (dentro del plazo establecido), el PNA emitió alcance a la respuesta a través de correo electrónico con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta del PNA	Tipo de información
UE/16/00528 En atención a su solicitud, le comento que en adjunto, encontrara la información solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2014.	Pública

- 17. Ampliación del plazo.** El 16 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

- 18. Solicitud de aclaración de información al OR (UTF).** El 22 de marzo de 2016, la UE solicitó mediante correo electrónico a la UTF aclarara si los informes financieros son iguales a los informes sobre destino y uso de los recursos públicos de los PP y explique por qué.
- 19. Respuesta de aclaración de información al OR (UTF).** El mismo día, la UTF mediante correo electrónico emitió respuesta a la solicitud de aclaración con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En atención a su consulta realizada mediante correo electrónico recibido el día de hoy, relacionada con las solicitudes UE/16/00527 y UE/16/00528, por medio de la cual solicita que a más tardar el día de hoy 22 de marzo de 2016, dentro del horario laboral establecido, aclare si los informes financieros son iguales a los informes sobre el destino y uso de los recursos públicos de los partidos políticos y explique por qué, al respecto me permito informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Informe Anual de Ingresos y Gastos Ordinarios <p>El artículo 255 del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos políticos deberán de presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, asimismo, determina que en los informes lo partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.</p> <p>Ahora bien, el artículo 256 del mismo ordenamiento señala cual es contenido de este informe anual:</p> <p>“Artículo 256. Contenido del informe</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.</p> <p>4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.</p> <p>5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's...</p> <p>(...)"</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe Financiero <p>Los informes financieros, también denominados estados financieros, o estados contables, son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera, y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado.</p> <p>Los estados financieros deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera y patrimonial de los partidos políticos.</p> <p>Los estados financieros se generan únicamente en los ejercicios anuales, no así de los procesos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.</p> <p>El artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos señala las obligaciones de los partidos en cuanto al régimen financiero, dicho precepto reviste en un primer momento las características que debe contener el estado financiero y que a continuación se transcribe:</p> <p>“Artículo 61. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">a) ...b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;”	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En cuanto al Reglamento de Fiscalización, encontramos el fundamento de los estados financieros en los artículos 23 y 24 que indican los tipos de Estado financiero y los términos en los que deben formularse, presentarse y que en breve se enuncian:</p> <p>“Artículo 23. De los Estados Financieros y sus notas</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos” y son: <ul style="list-style-type: none">A) Estado de Posición FinancieraB) Estado de Actividades, yC) Estado de Flujos de Efectivo <p>Artículo 24. De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas</p> <ol style="list-style-type: none">1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.”<p>En ese sentido es importante señalar lo que establece la NIF B-16:</p><p>ESTADO DE ACTIVIDADES</p><p>El estado de actividades es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo, clasificados por tipo de patrimonio contable (restringido permanentemente, restringido temporalmente o no restringido).</p>	



INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>El estado de actividades proporciona información sobre el resultado de las operaciones que afectaron al patrimonio contable y sobre la aplicación de ingresos, costos y gastos en diversos programas y servicios. Además, permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.</p> <p>Son ejemplos de ingresos de las entidades con propósitos no lucrativos los provenientes de: la prestación de servicios, la venta de bienes y los donativos recibidos.</p> <p>Son ejemplos de costos y gastos: los del cumplimiento de los propósitos de la entidad, los de recaudación de donativos, los generales y los donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.</p> <p>Normas de presentación</p> <p>El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto del periodo en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio no restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido.</p> <p>Subclasificación de los ingresos, costos y gastos</p> <p>Dentro de cada sección de patrimonio contable presentada en el estado de actividades deben subclasificarse los costos y gastos de acuerdo con uno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) por función - que muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución al logro de las actividades de la entidad;b) por naturaleza - que desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; oc) mixta - que muestra los gastos por función y dentro de cada agrupación presenta el desglose de gastos de acuerdo con su naturaleza. <p>Esta NIF recomienda el uso de una clasificación por función. Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>a) los servicios por programa o actividades, y b) las actividades de apoyo.</p> <p>Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios, miembros, pacientes o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquéllas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida.</p> <p>Ejemplos de actividades de apoyo son:</p> <p>a) los gastos de recaudación de fondos que incluyen la publicidad, promoción y conducción de campañas de recolección de fondos, el mantenimiento de la lista de donantes, preparación y distribución de manuales, instructivos y otros materiales utilizados en la recaudación de fondos;</p> <p>b) los gastos de desarrollo de membresía que incluyen los gastos de cobro de cuotas a los miembros, atención de relaciones con los mismos y los derivados de actividades similares; y</p> <p>c) los gastos generales, los cuales incluyen aquéllos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa.</p> <p>Los ingresos, costos y gastos deben presentarse en el estado de actividades por sus montos brutos, salvo que se trate de operaciones que, a juicio de la administración de la entidad, sean poco importantes, las cuales pueden presentarse de forma neta</p> <p>En virtud de lo anterior, es importe señalar que debido a un error involuntario no nos pronunciamos respecto a los informes financieros que los partidos políticos nacionales presentaron junto a su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014.</p> <p>En ese sentido, y en alcance al oficio INE/UTF/DRN/3975/2015, de fecha 26 de febrero del año en curso, por medio del cual se dio contestación a las solicitudes de información UE/16/00527 y UE/16/00528, se pone a disposición del interesado en medio magnético, los estados financieros que presentaron los partidos políticos nacionales, junto con su Informe Anual de Ingresos y Gastos 2014.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta de la UTF	Tipo de información
Cabe señalar, que por lo que hace a los informes financieros o estados financieros del ejercicio 2015 es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en razón de que será presentada por el partido político ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir a principios del mes de abril del presente año.	Inexistencia

- 20. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 21. Alcance a Respuesta del PP (PNA).** El 28 de marzo (dentro del plazo establecido), el PNA emitió alcance a la respuesta a través de correo electrónico con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta del PNA	Tipo de información
<p>UE/16/00527</p> <p>Al respecto le manifiesto que en la parte atinente al 2015, ya se realizó contestación fundada y motivada mediante oficio de fecha 03 de marzo del 2016, respecto del informe anual.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto al año 2014, le anexo el formato "IA, INFORME ANUAL", de fecha 19 de Octubre del 2015: (2 FOJAS) <p>Se especifica que las aportaciones en especie de Simpatizantes y Militantes, en este periodo, corresponden a Comodato de vehículos varios.</p> <p>Respecto de los montos mínimos y máximos de aportaciones, en efectivo y en especie, de militantes durante esos dos años, le informo lo siguiente:</p> <p>Del año 2014, de acuerdo al Reglamento para la Recaudación y Administración de las Cuotas de Aportación Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados, Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza 2014, se establece en sus artículos 5, 8 y 9, así como</p>	Pública



INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta del PNA			Tipo de información
<p>del comunicado del titular de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año. que los montos mínimos y máximos de aportaciones fueron las siguientes:</p>			
Tipo De Máximo	Mínimo	Máximo Anual.	
<i>Aportaciones Ordinarias de Afiliados (Dinero)</i>	<i>\$500 (quinientos Pesos 10/100 M.N.) (Mensual).</i>	<i>Aportaciones \$500 \$6000. (Seis mil Pesos 00/100 M.N)</i>	
<i>Aportaciones extraordinarias (dinero)</i>	<i>\$1.00(Un Peso 00/100 M.N.) (ANUAL)</i>	<i>\$1, 747,346.58 (un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis Pesos 00/100 M.N.)</i>	
Precandidatos (Dinero o Especie)	No Campaña		
Precandidatos (Dinero o Especie)	Precandidatos (Dinero o Especie)		
<p>COMITÉ DE DIRECCIÓN NACIONAL</p> <p>Del año 2015, de acuerdo al Reglamento para la Recaudación y Administración de las Cuotas de Aportación Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados, Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza 2015, se establece en sus artículos 5, 20 y QUINTO del Acuerdo INE/CG17/2015 que los montos mínimos y máximos de aportaciones fueron las siguientes:</p>			
Limite a las cuotas voluntarias y personales			
Tipo de aportación	Mínimo mensual	Máximo anual	
Aportaciones ordinarias afiliados (dinero)	\$70.00 (Setenta Pesos 10/100 M.N.)	\$560.80 (Quinientos Sesenta Pesos 80/100 M.N)	
Aportaciones extraordinarias (dinero)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.) (ANUAL)	\$1,752,500.00 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos	



INE-CI089/2016

Alcance a la respuesta del PNA			Tipo de información
		00/100 M. N.)	
Precandidatos (dinero o especie)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.)	\$224,074.72 (Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos 72/100 M.N.)	
Candidatos (dinero o especie)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.)	\$1,260,038.34 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil Treinta y Ocho Pesos 34/100 M.N.)	

22. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
23. **Convocatoria del CI.** El 29 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
24. **Sesión del CI.** El 01 de abril de 2016, se celebró la décima sesión extraordinaria, en la que el representante del PT se pronunció respecto al proyecto enlistado como 6.6 del orden del día, manifestando que respecto de las aportaciones de militantes del 2015 es información inexistente, tal como lo señaló en su respuesta; por lo que solicitó una nueva valoración del Comité de Información, respecto del requerimiento formulado en el proyecto circulado.

En ese sentido, y bajo las argumentaciones esgrimidas por el PP, el CI consideró que era conveniente quitar el requerimiento correspondiente al PT.



INE-CI089/2016

Ahora bien, respecto de los informes financieros, el PP Movimiento Ciudadano señaló que dichos informes se entregan junto con el informe anual y derivado de que el plazo de entrega aun no fenece, es información con la que no cuentan aún.

No obstante lo anterior, de las aclaraciones hechas por la UTF, el CI determinó confirmar la inexistencia realizada por varios institutos políticos y realizar el requerimiento por máxima publicidad para que los PP entreguen la información un día hábil posterior a la entrega de los informes correspondientes a la autoridad electoral.

De las argumentaciones manifestadas, los integrantes del CI consideraron pertinente engrosar el proyecto con las adecuaciones antes señaladas.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (UTF) y por el PP (PRI), así como la declaratoria de inexistencia de otra parte, realizada por el OR (UTF) y los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PNA, y MORENA) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes del solicitante, este CI advierte que se requiere documentación similar.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

*De las resoluciones del Comité
[...]*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/16/00527** la solicitud de acceso a la información **UE/16/00528**.

IV. Pronunciamiento especial.

Para mejor entendimiento de las solicitudes cabe señalar la distinción entre informe anual de ingresos y gastos ordinarios e informes financieros.

- **Informe Anual de Ingresos y Gastos Ordinarios**

El artículo 255 del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos políticos deberán de presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, asimismo, determina que en los informes lo partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Ahora bien, el artículo 256 del mismo ordenamiento señala cual es contenido de este informe anual:

“Artículo 256.

Contenido del informe

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's...

(...)"

- **Informe Financiero**

Los informes financieros, **también denominados estados financieros**, o estados contables, son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera, y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado.

Los estados financieros deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera y patrimonial de los partidos políticos.

Los estados financieros se generan únicamente en los ejercicios anuales, no así de los procesos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.

El artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos señala las obligaciones de los partidos en cuanto al régimen financiero, dicho precepto reviste en un primer momento las características que debe contener el estado financiero y que a continuación se transcribe:

“Artículo 61.

En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;”

En cuanto al Reglamento de Fiscalización, encontramos el fundamento de los estados financieros en los artículos 23 y 24 que indican los tipos de Estado financiero y los términos en los que deben formularse, presentarse y que en breve se enuncian:

“Artículo 23.

De los Estados Financieros y sus notas

1. Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 “Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos” y son:

A) Estado de Posición Financiera

B) Estado de Actividades, y

C) Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.

*2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte**; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.*

3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.”

En ese sentido es importante señalar lo que establece la NIF B-16:

ESTADO DE ACTIVIDADES

El estado de actividades es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo, clasificados por tipo de patrimonio contable (restringido permanentemente, restringido temporalmente o no restringido).



INE-CI089/2016

El estado de actividades proporciona información sobre el resultado de las operaciones que afectaron al patrimonio contable y sobre la aplicación de ingresos, costos y gastos en diversos programas y servicios. Además, permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.

Son ejemplos de ingresos de las entidades con propósitos no lucrativos los provenientes de: la prestación de servicios, la venta de bienes y los donativos recibidos.

Son ejemplos de costos y gastos: los del cumplimiento de los propósitos de la entidad, los de recaudación de donativos, los generales y los donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.

Normas de presentación

El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto del periodo en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio no restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido.

Subclasificación de los ingresos, costos y gastos

Dentro de cada sección de patrimonio contable presentada en el estado de actividades deben subclasificarse los costos y gastos de acuerdo con uno de los siguientes criterios:

- a) por función - que muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución al logro de las actividades de la entidad;
- b) por naturaleza - que desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; o
- c) mixta - que muestra los gastos por función y dentro de cada agrupación presenta el desglose de gastos de acuerdo con su naturaleza.

Esta NIF recomienda el uso de una clasificación por función. Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son:

- a) los servicios por programa o actividades, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

b) las actividades de apoyo.

Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios, miembros, pacientes o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquéllas que coadyuvan a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida.

Ejemplos de actividades de apoyo son:

- a) los gastos de recaudación de fondos que incluyen la publicidad, promoción y conducción de campañas de recolección de fondos, el mantenimiento de la lista de donantes, preparación y distribución de manuales, instructivos y otros materiales utilizados en la recaudación de fondos;
- b) los gastos de desarrollo de membresía que incluyen los gastos de cobro de cuotas a los miembros, atención de relaciones con los mismos y los derivados de actividades similares; y
- c) los gastos generales, los cuales incluyen aquéllos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa.

Los ingresos, costos y gastos deben presentarse en el estado de actividades por sus montos brutos, salvo que se trate de operaciones que, a juicio de la administración de la entidad, sean poco importantes, las cuales pueden presentarse de forma neta.

V. Información Pública

Los PP al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

PP	RESPUESTA
UTF	Estados financieros que presentaron los partidos políticos nacionales, junto con su Informe Anual de Ingresos y Gastos 2014. (disco compacto)
PAN	Pone a disposición el listado preliminar de Aportaciones en Efectivo y Especie de Simpatizantes y Militantes del Partido Acción Nacional de 2015, aportaciones que representan el monto de recursos que recibió el Partido por estos conceptos, el listado que se remite corresponde a cifras y datos preliminares; el cual contiene detallando su nombre y monto que aportaron al partido. (archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

	<p>Ahora bien es también preciso aclarar que de acuerdo al tipo de recibo que se presenta es el tipo de aportación, las siglas corresponden a:</p> <p>RM-CI recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato interno (efectivo)</p> <p>RM-CF recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato campañas electorales federales (efectivo)</p> <p>RMEF recibo de aportaciones de militantes en efectivo operación ordinaria</p> <p>RMES recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie operación ordinaria</p> <p>RSEF-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en efectivo para campaña federal</p> <p>RSES-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campaña federal</p>
PRI	<p>Señalo que el PP no recibió aportaciones en especie en el ejercicio de 2015.</p>
PT	<p>Por lo que corresponde al ejercicio ordinario 2015, hasta este momento y derivado de la integración de la comprobación consolidada que está llevando a cabo el Departamento Contable del Partido del Trabajo en oficinas nacionales, que se presenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización por este tipo de aportación y que los partidos políticos nacionales tenemos la obligación de reportar dicho listado definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1; de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año; no se ha podido establecer ningún comprobante que establezca que el Partido del Trabajo recibiera aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes durante el ejercicio 2015, por lo que en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información solicitada es inexistente, aunado a que con fundamento en los artículos 94 inciso c); 97 incisos a) y c); y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido del Trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 se encontró en Estado de Prevención en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitía las Resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014 - 2015, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE, se intervinieron las cuentas bancarias del Partido del Trabajo en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

	<p>las que se depositan las ministraciones mensuales del financiamiento público nacional que por ley recibe, por lo que no se percibieron las ministraciones correspondientes y para la autoridad electoral nacional, con base en la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la que aprobó por unanimidad la declaratoria de Pérdida del Registro de los partidos del Trabajo y Humanista, al considerar que el Partido del Trabajo no había obtenido el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados del pasado 7 de junio del 2015, generó que la actividad financiera del Partido del Trabajo se mantuviera prácticamente inactiva durante los meses mencionados y que la imagen que originó la difusión de los Acuerdos y medidas adoptadas por el INE hacia el Partido del Trabajo, emitiera la percepción pública de que este Instituto Político Nacional dejaba de tener por completo, vida orgánica o actividad política, lo que originó que no se recibieran aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes en el 2015.”</p>
PVEM	<p>Pone previo pago de 82 copias, donde se desglosa la información correspondiente a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estados que conforman la República Mexicana del Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Señala que el Órgano de Administración de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos del PVEM, no determino una cuota anual que tuvieran que cubrir los militantes.</p> <p>A si mismo le informó que durante los ejercicios: 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México no recibió ninguna aportación en efectivo o especie.</p> <p>Pone a disposición documentos relacionados con las aportaciones recibidas por los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Tabasco.</p>
Movimiento Ciudadano	<p>Pone a disposición los folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie de 2015, en archivo electrónico, del cual podrá consultar la información requerida, señalando que la información es preliminar y está sujeta a cambios, ya que todavía está en proceso de elaboración el informe anual</p>



INE-CI089/2016

PNA	<p>Pone a disposición la información referente al año 2014, el formato "1A, INFORME ANUAL", de fecha 19 de Octubre del 2015: (2 FOJAS)</p> <p>Se especifica que las aportaciones en especie de Simpatizantes y Militantes, en este periodo, corresponden a Comodato de vehículos varios.</p> <p>Del año 2014. montos mínimos y máximos de aportaciones fueron las siguientes:</p>		
	Tipo De Mínimo Máximo	Mínimo	Máximo Anual.
	Aportaciones Ordinarias de Afiliados (Dinero)	\$500 (quinientos Pesos 10/100 M.N.) (Mensual).	Aportaciones \$500 \$6000. (Seis mil Pesos 00/100 M.N)
	Aportaciones extraordinarias (dinero)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (ANUAL)	\$1, 747,346.58 (un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis Pesos 00/100 M.N.)
	Precandidatos (Dinero o Especie)	No Campaña	
	Precandidatos (Dinero o Especie)	Precandidatos (Dinero o Especie)	
	<p>Del año 2015, montos mínimos y máximos de aportaciones fueron las siguientes:</p>		
Limite a las cuotas voluntarias y personales			
Tipo de aportación	Mínimo mensual	Máximo anual	
Aportaciones ordinarias afiliados (dinero)	\$70.00 (Setenta Pesos 10/100 M.N.)	\$560.80 (Quinientos Sesenta Pesos 80/100 M.N)	
Aportaciones extraordinarias (dinero)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.) (ANUAL)	\$1, 752,500.00 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

	Precandidatos (dinero o especie)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.)	\$224,074.72 (Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos 72/100 M.N.)
	Candidatos (dinero o especie)	\$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.)	\$1,260,038.34 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil Treinta y Ocho Pesos 34/100 M.N.)
	Información solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2014 correspondiente al balance general (1 foja)		
MORENA	<p>Pone a disposición la información correspondiente a 2014 mediante la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. http://morena.si/ 2. Transparencia 3. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4. Obligaciones de transparencia de los partidos políticos (Artículo 64) 5. Fracción XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley. 6. Informe Anual 2014 		

Máxima Publicidad

PES	Pone a dictamen consolidado de los partidos políticos 2014, la información respecto de Encuentro Social 2014 se encuentra en las páginas 1298 a 1486 (archivo electrónico).
------------	---

En este sentido, respecto de las respuestas dadas por el **PRI y PT**, respecto de las aportaciones en especie en ejercicio de 2015, importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:



INE-CI089/2016

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerando, en términos del considerando siguiente.

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del OR (UTF) y del PP (PRI), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante en 1 CD, los Informes Anuales de ingresos y gastos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, así como los controles de folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie,



INE-CI089/2016

precisando que la información contiene un dato personal que es clasificado como confidencial, el cual es:

- Número de registro de Padrón de Militantes (RPM)

El **PRI**, declaró que los montos mínimos y máximos, que contienen el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo del ejercicio 2015, en **386** hojas declarando que contiene un dato de carácter confidencialidad, como lo es:

- Clave de elector

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de **Clave de elector**

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, es necesario analizar relativo al **No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM)**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentra contemplado.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la UTF; de la versión original se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

- El OR (UTF), manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado, es el siguiente: No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Ahora bien, el No. de RPM testado por la **UTF**, no se encuentra contenido en el criterio antes citado; sin embargo, es susceptible de ser confidencial, en virtud de que identifica o hace identificable a una persona; ya que dicho dato se conforma con elementos como el nombre, fecha de nacimiento y entidad del titular, lo que podría vulnerar su esfera de privacidad.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones anteriores, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la **UTF**, respecto del número de **Registro de Padrón de Militantes (RPM)**.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** proporcionada por la UTF, testando el dato relativo al **RPM**.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información pública señalada en el considerando IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

<p>Tipo de la Información</p>	<p>Información pública.</p> <p>UTF: Estados financieros que presentaron los partidos políticos nacionales, junto con su Informe Anual de Ingresos y Gastos 2014.</p> <p>PAN: listado preliminar de Aportaciones en Efectivo y Especie de Simpatizantes y Militantes del Partido Acción Nacional de 2015.(archivo electrónico)</p> <p>PVEM: informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estados que conforman la República Mexicana del Partido Verde Ecologista de México (82 fojas).</p> <p>MOVIMIENTO CIUDADANO: folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie de 2015, en archivo electrónico.</p> <p>PNA: pone a disposición "1A, INFORME ANUAL", de fecha 19 de Octubre del 2015: (2 fojas).</p> <p>- Balance general 2014 (1 foja)</p> <p>MORENA – pone a disposición información correspondiente a 2014 mediante la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://morena.si/2. Transparencia3. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.4. Obligaciones de transparencia de los partidos políticos (Artículo 64)5. Fracción XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley.6. Informe Anual 2014 <p>Máxima publicidad</p> <p>PES: dictamen consolidado de los partidos políticos 2014, encuentra en las páginas 1298 a 1486 (archivo electrónico).</p> <p>Versión Pública</p> <p>UTF: Informes Anuales de ingresos y gastos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, así</p>
--------------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

	<p>como los controles de folios de Aportaciones de Militantes en efectivo y en especie (1CD).</p> <p>PRI: montos mínimos y máximos, que contienen el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo del ejercicio 2015, en 386 hojas</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 Archivos electrónicos• 471 fojas simples• 1 CD
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información proporcionada por PAN, Movimiento Ciudadano, MORENA y PES se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por UTF, PRI, PVEM y PES, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por los 1 disco compacto proporcionado por la UTF [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>\$441.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 M.N.) por 471 fojas proporcionadas por los PP PRI, PVEM y PNA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

B) Información inexistente.

El OR (UTF) al dar respuesta indicó que lo correspondiente al año 2014 el PP (PES) en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios, así mismo se hace mención que los PP Humanista, Verde Ecologista de México y del Trabajo no presentaron el control de folios consistentes a las aportaciones realizadas por Militantes en efectivo y en especie.

Por lo que respecta al informe anual de ingresos y gastos, informes financieros o estados financieros de 2015 es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.

Ahora bien, los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, y MORENA) señalaron la información correspondiente a los informes de 2015 es inexistente debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esa información será presentada a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

4) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es posible entregar esa información.

En diverso orden de ideas el PT, señala que respecto al Informe Anual 2015, este será presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1; de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año; sin que se haya podido establecer ningún comprobante de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes durante el ejercicio 2015, toda vez que durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 se encontró en Estado de Prevención en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitía las Resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014 - 2015, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE, se intervinieron las cuentas bancarias del Partido del Trabajo en las que se depositan las ministraciones mensuales del financiamiento público nacional que por ley recibe, por lo que no se percibieron las ministraciones correspondientes y para la autoridad electoral nacional, con base en la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la que aprobó por unanimidad la declaratoria de Pérdida del Registro de los partidos del Trabajo y Humanista, al considerar que el PT no había obtenido el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados del pasado 7 de junio del 2015, generó que la actividad financiera del Partido del Trabajo se mantuviera prácticamente inactiva durante los meses mencionados, originando que no se recibieran aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes en el 2015

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los PP a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) y los PP (PAN, PRD, PVEM, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PNA, y MORENA) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento, no así la respuesta otorgada por el PRI.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y los PP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del órgano responsables y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INE-CI089/2016

A) Respecto de los Informes sobre el destino y uso de los recursos que recibieron los distintos partidos políticos en 2015.

- De la respuesta de la UTF se desprende la inexistencia de la información relativa al año 2015; toda vez que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.
- Por lo que respecta a los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MOVIMIENTO CIUDADANO, PNA, y MORENA), como fue señalado en los términos señalados por la UTF, se encuentran en tiempo de rendir su informe por lo que a la fecha son inexistentes.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

B) Respecto de los montos mínimos y máximos de aportaciones, en efectivo y en especie, de militantes durante en 2015.

Se debe señalar que los PP (PRD), manifestó que la información correspondiente al ejercicio 2015 es inexistente de en virtud de que será



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

presentada a la UTF dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a más tardar el 04 de abril de 2016, por lo que aún se encuentran en tiempo.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la solicitante no refiere informes anuales, si no alude a los montos mínimos y máximos de aportaciones, en efectivo y en especie, de 2015, que si bien serán entregados a más tardar el 04 de abril del presente año, también lo es que dicha información ya fue generada por lo PP, por lo que se realizara el requerimiento correspondiente.

Por lo que respecta a la inexistencia declarada por la UTF, se advierte que dicha información le será presentada por los PP dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a más tardar el 04 de abril de 2016.

C) Respetto de los informes financieros durante en 2015.

Es importante reiterar lo que fue expuesto en el pronunciamiento especial que los informes financieros, mediante el cual se destaca que esto son estados contables que son utilizados por los institutos políticos para conocer su situación económica de forma clara y precisa, los cuales son generados por las instituciones políticas de forma anual en ejercicios fiscales regulares, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.

2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.

3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

En ese orden de ideas, se desprende que el informe será remitido junto con el informe anual que entreguen los PP, lo cual a la fecha de celebración del CI no ha fenecido el plazo para su entrega.

Por lo que respecta a la inexistencia declarada por la **UTF**, se advierte que dicha información le será presentada por los PP dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a más tardar el 04 de abril de 2016.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **UTF** y los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, y MORENA), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR y los PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**, respecto de la información solicitada de 2015, señalada en los incisos A), B) y C).
- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, y MORENA) respecto de los informes de ingresos y gastos de 2015, señalada en el inciso A).
- **Revoca** la declaratoria de inexistencia formulada por el PP (PRD), respecto de la información de mínimos y máximos de aportaciones, en efectivo y en especie, de militantes durante de 2015, señalada en el inciso B).
- **Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA), respecto de los informes financieros de 2015, señalada en el inciso C).

VII. Requerimiento.

Cabe señalar que el PVEM al dar respuesta señaló que pone a disposición documentos relacionados con las aportaciones recibidas por los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Tabasco; sin embargo no adjunta la misma, ni señala el número de fojas en las que consta la misma.

En este sentido, se **requiere** al PVEM para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información, o bien señale la modalidad de entrega, y de ser el caso el número de fojas en las cuales consta la misma, a efecto de solicitar el pago y no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Asimismo, se requiere al PP (**PRD**), para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en el inciso B), o bien se pronuncie al respecto, en términos de considerando anterior.



INE-CI089/2016

Ahora bien, de las argumentaciones expuestas en el considerando anterior, y bajo la cercanía del plazo máximo de entrega del informe anual y la documentación que se remite con él, se requiere bajo el principio de máxima publicidad a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA), para que a más tardar un el día hábil siguiente a la entrega de su informe anual a la autoridad electoral, entregue la información referida en los incisos A) y C).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción III, párrafo 1 del artículo 19 del Reglamento.

“Artículo 19.

De las funciones

1. Las funciones del Comité son:

(...)

III. Requerir a los órganos responsables del Instituto, y a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

(...)”

Finalmente, se requiere al PES para que en el mismo plazo ya citado se pronuncie respecto de la información solicitada de 2015, toda vez que de su respuesta no se desprende información alguna.

VIII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el **PRI y el PVEM** brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se le exhorta para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b), 94 inciso c); 97 incisos a) y c) de la LGPP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 3, fracción I, III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40; 42 y 55 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INE-CI089/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/16/00527 y UE/16/00528, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y bajo el principio de máxima publicidad**, señalada en considerando **V**, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTF**, en términos del considerando **VI, inciso A)** de la presente resolución.

Quinto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **VI, inciso A)** de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**, respecto de la información solicitada de 2015, señalada en los incisos A), B) y C), en términos del considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, y MORENA) respecto de la información solicitada de 2015, señalada en el inciso A), en términos del considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.

Octavo. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PRD y PT), respecto de la información solicitada de 2015, señalada en el inciso B), en términos del considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.



INE-CI089/2016

Noveno. Se **Confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA), respecto de la información solicitada de 2015, señalada en el inciso C), en términos del considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.

Décimo. Se **requiere** al PVEM para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información, o bien señale la modalidad de entrega, y de ser el caso el número de fojas en las cuales consta la misma, a efecto de solicitar el pago y garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Undécimo. Se **requiere** al PP (PRD), para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en el inciso B), o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Duodécimo. Se **requiere** bajo el principio de máxima publicidad a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA), para que al día hábil siguiente de la entrega de los informes anuales a la autoridad electoral, entregue la información señalada en el inciso A y C), en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Decimotercero. Se **requiere** al PES para que en el mismo plazo ya citado se pronuncie respecto de la información solicitada de 2015, toda vez que de su respuesta no se desprende información alguna, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Decimocuarto. Se **exhorta** al PP (PRI y PVEM), para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Decimoquinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI089/2016

de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y MORENA**, mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Directora de Políticas de
Transparencia de la Unidad Técnica
de Transparencia y Protección de
Datos Personales en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Ariadna Avendaño Arellano
Subdirectora de Acceso a la
Información de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Suplente de la Secretaría Técnica del
Comité de Información